

| GIMNASIO Nº 4 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 30 | 45 | 0 | 0 |
| 2 hijos | 45 | 60 | 0 | 0 |
| 3 o más hijos | 55 | 70 | 0 | 0 |

h- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 4 que se inscriban para asistir desde el día quince (15) de Enero de 2012, los siguientes:

| GIMNASIO Nº 4 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 20 | 30 | 0 | 0 |
| 2 hijos | 30 | 40 | 0 | 0 |
| 3 o más hijos | 40 | 50 | 0 | 0 |

i- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 5, será sin costo la inscripción, en todos los casos.

Artículo 2º - Fíjese los siguientes arancelamientos para "Escuela de Natación" temporada 2011/2012, pagaderos en forma total por anticipado, a la cual concurrirán niños desde los cinco (5) años y sin límite de edad, a saber:

a- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 2 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes:

| GIMNASIO Nº 2 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 150 | 180 | 120 | 50 |
| 2 hijos | 180 | 250 | 140 | 70 |
| 3 o más hijos | 340 | 390 | 260 | 110 |

b- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 2 que se inscriban para asistir desde el día quince (15) de Enero de 2012, los siguientes:

| GIMNASIO Nº 2 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 110 | 130 | 85 | 35 |
| 2 hijos | 120 | 180 | 100 | 50 |
| 3 o más hijos | 240 | 280 | 200 | 80 |

c- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 4 que se inscriban para asistir durante toda la temporada, los siguientes:

| GIMNASIO Nº 4 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 30 | 45 | 25 | 0 |
| 2 hijos | 45 | 60 | 35 | 0 |
| 3 o más hijos | 65 | 80 | 55 | 0 |

d- Para los concurrentes a Gimnasio Nº 4 que se inscriban para asistir desde el día quince (15) de Enero de 2012, los siguientes:

| GIMNASIO Nº 4 | Con Domicilio en Capital | Con Domicilio en Otro Departamento | Hijos de Empleados Municipales | Hijos de Beneficiarios de Planes Sociales |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 hijo | 20 | 35 | 20 | 0 |
| 2 hijos | 35 | 45 | 25 | 0 |
| 3 o más hijos | 50 | 60 | 40 | 0 |

e- Para los concurrentes al Gimnasio Nº 5, será sin costo la inscripción, en todos los casos.

Artículo 3º - Fíjese el arancelamiento para "Capacidades Diferentes" temporada 2011/2012, en la suma de Pesos Setenta con 00/100 (\$ 70,00) pagaderos por anticipado, independientemente del número de hijos que se inscriban a este programa, e indistintamente del Gimnasio al que se opte asistir. Podrán concurrir menores desde los seis (6) años y sin límite de edad.

Artículo 4º - Fíjese el arancelamiento para "Adultos Mayores" temporada 2011/2012, en la suma de Pesos Sesenta con 00/100 (\$ 60,00) pagaderos por anticipado, e indistintamente del Gimnasio al que se opte asistir.

Artículo 5º - En todos los casos de los Artículos precedentes, la inscripción se abrirá para los residentes en la Ciudad de Mendoza, desde el día 1 de Diciembre de 2011 y para los residentes en otros Departamentos desde el día 10 de Diciembre de 2011.

Artículo 6º - Facúltese a la Dirección de Deportes y a Contraduría General para supervisar y controlar el cobro de los aranceles, como asimismo que los valores recaudados sean depositados de conformidad con las normas legales en vigencia.

Artículo 7º - El ingreso de lo recaudado, se depositará en la cuenta Nº 133050101 Producido Actividades Deportivas "Programa Colonias de Verano".

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Víctor M. F. Fayad

Intendente

Sandra Fabiana Gomez

Secretaria de Gobierno

Bto. 92180

30/11/2011 (1 P.) \$ 291,00



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

ORDENANZA Nº 5.042

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 425/C/2011; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una zonificación para los distritos de San Roque, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio.

Que en relación a los usos del suelo, es conveniente generar un desarrollo armónico y con proyección a futuro en el Departamento de Maipú.

Que el gran crecimiento demo-

gráfico genera mayores demandas habitacionales en diversas zonas del departamento, lo que garantiza una adecuada distribución de la población y una mejor prestación de servicios.

Que la Zona Este del Departamento de Maipú (Distritos de San Roque, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio) es productiva por excelencia y junto a esta realidad nace la necesidad de favorecer el establecimiento de los lugareños para seguir garantizando la fructífera actividad de la zona.

Que uno de los objetivos de la presente es favorecer el arraigo y la tradición familiar en la Zona Este de Maipú, favoreciendo así la cultura del trabajo y conservando las tradiciones propias de cada lugar.

Que los distritos de San Roque, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio son lugares donde muchas familias han decidido construir su futuro y el de sus hijos.

Que es necesario ordenar y regular la zona en cuestión para evitar un crecimiento inadecuado y desmedido en zonas productivas, manteniendo como premisa el arraigo discrecional y sin perjuicio de las labores propias de los mencionados distritos.

Que el crecimiento urbanístico alrededor del eje de la Ruta Provincial Nº 50 entre Las Margaritas y el río Mendoza exige reconsiderar la zonificación establecida en su momento por la Ordenanza Nº 99 y sus modificaciones.

Que es necesario incorporar como zonas residenciales y de servicios rurales a distintas áreas que en el pasado cumplieron funciones rurales y en la mayoría de los casos se encuentran abandonadas del uso económico determinado por la anterior ordenanza.

Que en el distrito de Fray Luis Beltrán la ampliación de la zona urbano-residencial se presenta desde el eje de Ruta Provincial Nº 50 hacia el norte, y conservar como zona industrial comercial el costado sur de la Ruta Nacional Nº 5, favoreciendo así el crecimiento integral y equilibrado de la zona.

Que a foja 06, las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo emiten dictamen al respecto.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1º - Incorporar a la Ordenanza Nº 99 en su apartado V.6.4- Zona Residencial Mixta la siguiente Zonificación:

V.6.4.2- Rodeo del Medio

- a) Calle Pueyrredón en su costado este entre vías del ferrocarril y proyección imaginaria de Tropero Sosa en una profundidad de 100 metros.
- b) Polígono formado por calle Pueyrredón en su costado oeste entre vías del ferrocarril y proyección de Tropero Sosa. Proyección de Tropero Sosa en su costado norte entre Pueyrredón y Necochea. Necochea en su costado este entre Tropero Sosa y Vías del Ferrocarril. Por Vías del Ferrocarril hasta calle Pueyrredón cerrando el polígono.
- c) Extensión de la zona residencial mixta 1 con eje en Ruta Provincial N° 50, Calle Los Baños y desvío del ferrocarril hasta el límite norte bordeando las Vías del Ferrocarril Gral. San Martín.
- d) Calle San Martín desde Don Bosco hacia el este en ambos frentes en una profundidad de 300 mts hasta calle San José.
- e) Callejón Molina 200mts al norte de Ruta Pcial. N° 50 en su costado Oeste en una extensión de 300 mts y en una profundidad de 300 mts.

V.6.4.3- Fray Luis Beltrán

- a) Polígono formado por costado oeste de Las Margaritas entre Ruta Pcial. N° 50 y línea imaginaria 200 metros al sur del lateral este de Ruta Nacional N° 7. Costado norte de Ruta Pcial. N° 50 entre Las Margaritas y Rufino Ortega. Rufino Ortega entre Ruta Pcial. N° 50 y calle La Escondida. Costado sur de calle La Escondida entre Rufino Ortega y línea imaginaria 200 metros al sur de Ruta Nacional N° 7. Línea imaginaria 200 metros al sur de lateral este de Ruta Nacional N° 7 entre La Escondida y Las Margaritas.
- b) Polígono formado por lateral norte de Ruta Nacional N° 7 entre Carril Los Álamos y Calle Del Bajo. Carril Los Álamos en su costado oeste entre Ruta Nacional N° 7 y calle Ricardo Rodríguez. Calle Ricardo Rodríguez en su costado sur entre Carril Los Álamos y calle Del Bajo. Calle Del Bajo en su costado este entre Ricardo Rodríguez y lateral norte de Ruta Nacional N° 7.

V.6.4.4- San Roque

- a) Polígono que nace en Lamadrid Norte y Ruta Pcial. N° 50. Por Lamadrid en su costado oeste hasta el costado sur de calle La Gata. Costado sur de Calle La Gata entre Lamadrid Norte y 100 metros al sur de Ruta Nacional

N° 7. Línea imaginaria a 100 metros al sur de Ruta Nacional N° 7 entre calle La Gata y Las Margaritas. Calle Las Margaritas en su costado este entre Línea Imaginaria 100 metros al sur de Ruta Nacional N° 7 y Ruta Pcial. N° 50. Por Ruta Pcial. N° 50 entre Las Margaritas y Lamadrid.

- b) Calle Mitre en una profundidad de 300 metros hacia el Sur entre línea imaginaria a 200 metros al este de Santa Clara y línea imaginaria a 200 metros al oeste de Rivadavia.
- c) Calle San Pedro en ambos frentes con una profundidad de 200 metros entre Ruta Pcial. N° 50 y línea a 200 metros al norte de Ruta Pcial. N° 8.

Artículo 2° - Incorporar a la Ordenanza N° 99 en su apartado V.6.7- Zona Lineal de Servicios Rurales, la siguiente Zonificación:

V.6.7.2- Rodeo del Medio

- a) Área delimitada por calle Humberto Primo en su costado Norte entre Reconquista y Olascoaga en una profundidad de 1.000 mts. al norte.
- b) Calle Nicolás Serpa 300 mts al norte de Ruta Nacional N°7 hasta calle Nueva en ambos frentes en una profundidad de 300mts.
- c) Calle Don Bosco 300 mts al Norte de Ruta Pcial. N°7 hasta calle San Martín en ambos frentes en una profundidad de 200 mts.

V.6.7.3- San Roque

- a) El polígono cerrado que nace en Ruta Pcial. N° 8 y Valle Hermoso; por Valle Hermoso hasta Carril Barriales Antiguo. Por Carril Barriales Antiguo hasta Lamadrid Sur. Por Lamadrid Sur hasta Ruta Pcial. N° 8 y por Ruta Pcial. N° 8 nuevamente al punto inicial.
- b) Ruta Pcial. N° 8 en su costado norte en una profundidad de 200 metros, entre Valle Hermoso y Lamadrid.
- c) Calle Santa Clara entre Ruta Pcial. N° 8 y Ruta Pcial. N° 50 en ambos frentes con una profundidad de 300 metros.
- d) Calle Lamadrid Norte entre Ruta Pcial. N° 50 y línea a 150 metros al Sur de Ruta Nacional N° 7 en su costado este con una profundidad de 100 metros.

Artículo 3° - Incorporar a la Ord. 99 en su apartado V.6.2- Zona Comercial Mixta, la siguiente Zonificación:

V.6.2.3- Fray Luis Beltrán

- a) Lateral Sur de Ruta Nacional N°7 entre Las Margaritas y calle La Escondida en una profundidad de 200 metros.

V.6.2.4- San Roque

- a) Lateral Sur de Ruta Nacional N°7 entre Las Margaritas y calle La Gata en una profundidad de 200 metros

Artículo 4° - Incorporar a la Ord. 99 en su apartado V.6.6- Zonas Especiales Barrios, la siguiente Zonificación:

V. 6. 6. g)- Gral. Ortega

Extensión de la zona especial barrios existente. Polígono que nace a 200 metros al sur de ruta Pcial N°50 y Callejón Molina en su costado oeste, por Callejón Molina 400 metros hacia el sur. Línea imaginaria entre callejón Molina y callejón Videla. Por costado este de Callejón Videla 200 metros al sur de Ruta Pcial N°50. Línea imaginaria 200 metros al sur de Ruta Pcial. N°50 entre Callejón Videla y Callejón Molina.

Artículo 5° - Consideraciones para todo tipo de proyecto de conjunto habitacional (nuevo o ampliación existente y bajo la figura de fraccionamiento, loteo, público o privado, o de cualquier naturaleza jurídica) y que se presente en el territorio del departamento de Maipú:

- A) Deberá acreditar física y jurídicamente que el acceso a dicho conjunto habitacional desde calle pública existente, sea mediante circulación (ya sea callejón comunero, servidumbre u otra figura jurídica) que posea un perfil mínimo de 16 metros de ancho. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar tres cuartos de perfil de calle de 16 metros, cuando las condiciones técnicas y jurídicas así lo permitan prever. En casos de imposibilidad de cumplir con el presente, y en fracciones inferiores a los 5000 m², podrá exceptuarse esta exigencia mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

- B) Cuando el conjunto habitacional se encontrare bajo el área de influencia de alguna actividad de tenencia de animales, industrial o de servicio con impacto ambiental negativo significativo, y que la mencionada actividad estuviera debidamente habilitada, no podrá autorizarse. Desde el punto de vista técnico administrativo, esta situación deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad de uso del suelo, y a través de los instrumentos previstos en la ordenanza N° 3115 y la ley N° 5961, ambas referidas a la preservación del ambiente. En tal sentido, deberá evaluarse el área de influencia de la actividad existente y el proyecto de conjunto habitacional, debiéndose

tener como dimensión mínima un área de 300 a 1000 metros a la redonda, todo ello en conformidad a la magnitud del emprendimiento existente y lo que determine las áreas técnicas competentes en la materia.

- C) Cuando pretenda radicarse en zonas no consolidadas desde el punto de vista urbano, deberán dejar expresamente aclarado en su proceso de obtención de la viabilidad ambiental, conforme a la ordenanza N° 3115 y ley N° 5961 de preservación ambiental, que el titular (quien fracciona o comprador de fracción) está en conocimiento de las condiciones ambientales de base (propias de una zona donde dominan las actividades agropecuarias), sometiéndose la actividad residencial a las condiciones ambientales de base asociadas a las actividades rurales pre-existentes. Esto deberá constar en cuerpo de plano de mensura y en las escrituras traslativas de dominio.

Artículo 6° - Aquellos agrupamientos habitacionales clandestinos construidos con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza y en los que el Departamento Ejecutivo Municipal tuviese voluntad de regularizarlos conforme a sus antecedentes históricos, condiciones socio-económicas y de calidad de vida, podrá ser eximido de uno o más parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza de Zonificación en vigencia. El Departamento Ejecutivo realizará la eximición mediante acto administrativo y de conformidad con la Ordenanza 3.115 y leyes 5.961 y 4.341.

Artículo 7° - Comuníquese, cópiese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Ana María Rosa Guccione

Vicepresidenta 1° H.C.D.

a/c de la Presidencia H.C.D.

Alejandro Sabino

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dictado Municipal.-

Ciudad de Maipú, noviembre 10 de 2011.-

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Olga N. Bianchinelli

Sec. de Infraest. y Servicios

Bto. 92123

30/11/2011 (1 P.) \$ 226,50